

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0259

Valledupar, 21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LABRANZA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.435.704-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el representante legal de LA ESTACION DE SERVICIO LABRANZA S.A.S solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD).

Que Mediante Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD), con descarga sobre corriente hídrica innominada, en beneficio de ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S.

Que a través de Auto No. 077 del 16 de junio de 2023, se ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0607 de 21 de diciembre de 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad.

Que el día 28 de septiembre de 2023 se emitió informe técnico de control y seguimiento ambiental, en los siguientes términos:

Luego de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente, se puede concluir que la empresa EDS LA LABRANZA incumple con las siguientes obligaciones ambientales establecidas en la resolución aquí citada.

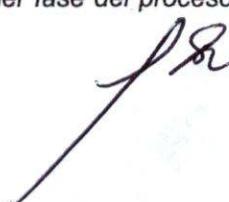
1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 26 Y 27 del Artículo tres de la Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas (ARD), con descargas sobre corriente hídrica innominada, del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, obligaciones que se enunciaran a continuación respectivamente:

1. Efectuar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el ajuste correspondiente al plan de gestión del riesgo, adaptándolo totalmente a los términos de referencia establecidos para este tipo de documentos.

4. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización deber ser realizada.

5. por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

6. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.



CONTINUACIÓN AUTO

0259

DE

12 1 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE

FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.

8. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.

11. Presentar informes entorno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos siguientes: Enero a Julio: Plazo 15 de Julio de cada año- Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

12. Mantener en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.

13. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.

14. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio para su almacenamiento, los cuales deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

15. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición de grasas, aceite, material contaminado, residuos de pintura y en general todo tipo de residuos peligroso RESPEL, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de RESPEL que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

16. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

17. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

21. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

23. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.

24. Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución No. 1418 del 30 de octubre de 2018, por medio del cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

26. Ejecutar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.

27. Verificar que quien le recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD), cuenta con los permisos ambientales correspondientes, y acreditarlo en los informes semestrales.

Que por medio de la resolución No. 0171 del 19 de julio de 2024, fue impuesta medida preventiva a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, consistente en "la suspensión inmediata de actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución y transporte de hidrocarburos en el municipio de Rio de Oro – Cesar".

Que mediante al auto No. 0097 del 22 de mayo de 2025, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el artículo 80 de la constitución política de Colombia estipula que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y controlar los factores*

0259

21 JUL 2025

DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE

CONTINUACIÓN AUTO FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; En igual sentido el artículo 79 ibidem, manifiesta que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Por su parte el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto-ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

En virtud de la presunta afectación cometida por el investigado el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015, establece:

Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

En ese mismo sentido el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015 establece sobre el vertimiento de aguas contaminadas sin el tratamiento previo lo siguiente: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Por otra parte, el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, estableció sobre el plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos lo siguiente: *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

El numeral 14 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, reviste de funciones de control a las corporaciones autónomas regionales:

Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio

CONTINUACIÓN AUTO
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0259

DE

21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE

ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental de fecha 28 de septiembre de 2023, emanado de la Coordinación para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de Corpocesar, se pudo verificar que el investigado omitió cumplir con lo estipulado en la normatividad ambiental Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, mediante la cual se le otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), con descarga sobre corriente hídrica innominada.

El incumplimiento de la Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, transgredió la normatividad ambiental vigente establecidas en los artículos 2.2.2.1.15.1, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015, conducta que sitúan en grave riesgo el medio ambiente contiguo a la zona donde se vierten las aguas residuales no domésticas (ARnD), tanto al suelo, como a las aguas circundantes aledañas.

La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, en ejercicio de sus competencias legales, mediante resolución No. 0171 del 19 de julio de 2024, le impuso medida preventiva a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, consistente en la suspensión inmediata de todas sus actividades comerciales; sin embargo, no se avizora en el expediente que la Estación de Servicio haya iniciado alguna labor encaminada al cumplimiento de las

0259

21 JUL 2025

DE

POR MEDIO DEL CUAL SE

CONTINUACIÓN AUTO FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

obligaciones establecidas en la Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, conducta que acorde a lo estipulado en el numeral 2 y 10 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009, se circumscribe en una causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.
Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. **Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.**
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.**
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024 establece lo siguiente: *Artículo 24. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.*

En consecuencia, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LABRANZA S.A.S, representada legalmente por HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, descritas anteriormente.

CONTINUACIÓN AUTO
0259

DE

POR MEDIO DEL CUAL SE

21 JUL 2025

21 JUL 2025

FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En razón y mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

ARTICULO PRIMERO: MANTENER VIGENTE la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0171 del 19 de julio de 2024, seguida en contra de la ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LABRANZA S.A.S, IDENTIFICADA con Nit No. 901.435.704-2, representada legalmente por HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO, o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presuntamente no cumplir con lo dispuesto en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 26 Y 27 del Artículo tres (3) de la Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, así mismo, transgredió lo estipulado en los artículos 2.2.2.1.15.1 numeral 1, articulo 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 del 2015

ARTÍCULO TERCERO: LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LABRANZA S.A.S, a través de su representante legal HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO y/o quien haga sus veces, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito, solicitar o aportar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación, estará a su entera disposición en la secretaría de la oficina de esta corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo a LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S., representada legalmente por HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO y/o quien haga sus veces, ubicado en la vereda once reses Corregimiento El Márquez vía Aguachica a San Martin km 42 jurisdicción del Municipio de Rio de Oro – Cesar o al correo electrónico edslalabranza@gmail.com para lo cual por secretaría librese los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: REQUÍERASE al Inspector de Policía del Municipio de Rio de Oro - Cesar, para que materialice el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0171 del 19 de julio de 2024, debiendo remitir a esta Oficina Jurídica, los correspondientes soportes de las diligencias adelantadas, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: REQUÍERASE al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. mnergia@mineria.gov.co - spcontrerass@minergia.gov.co, para que ejerza control y vigilancia sobre la medida impuesta mediante Resolución No. 0171 del 19 de julio de 2024 de conformidad con sus competencias.

CONTINUACIÓN AUTO 0259 DE 21 JUL 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

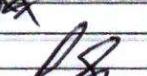
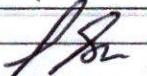
ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes. saneamientoambiental@corpocesar.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.